

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL M. EN C. EFRÉN TIBURCIO ROJAS DÁVILA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTRO. HÉCTOR ARREOLA SORIA, COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, ASISTIDO POR EL LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, MTRO. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y EL LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, SECRETARIO DE HACIENDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fechas 30 de abril de 1998, 30 de abril de 1998, 01 de julio de 2002, 29 de julio de 2010, 29 de julio de 2010, 29 de julio de 2010 y 11 de mayo de 2012, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron los Convenios de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de las Universidades Tecnológicas de Hermosillo, Nogales, Sur de Sonora, Etchojoa, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Guaymas, en lo sucesivo "LAS UNIVERSIDADES", en el Estado de Sonora.

En dichos Convenios, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convinieron en aportar cada una el 50% (cincuenta por ciento) del presupuesto anual de operación autorizado para "LAS UNIVERSIDADES".

2.- Por Decretos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicados en su periódico oficial con fechas 8 de octubre de 2008, 8 de octubre de 2008, 2 de septiembre de 2002, 14 de diciembre de 2010, 14 de diciembre de 2010, 14 de diciembre de 2010 y 27 de agosto de 2012, se crean como organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado de Sonora "LAS UNIVERSIDADES", con personalidad jurídica y patrimonio propio, integradas al Subsistema de Universidades Tecnológicas.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el M. en C. Efrén Tiburcio Rojas Dávila, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y, el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, a la que de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde entre otras atribuciones: proponer políticas para el desarrollo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como para el cumplimiento de sus objetivos; coordinar de conformidad con los convenios que al efecto suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, así como los de control escolar, administración, vinculación e investigación, a cargo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas; desarrollar, en coordinación con las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, un sistema integral de información; establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y gestionar los apoyos necesarios para la operación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas ante las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.4.- Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos para el cumplimiento de sus fines.

I.5.- Que atendiendo a la solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", concurre con éste para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior y de "LAS UNIVERSIDADES", a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.

Una vez realizado el análisis del anteproyecto del presupuesto requerido por "LAS UNIVERSIDADES" en el ejercicio fiscal 2015, ha concluido que es procedente otorgar a dichas instituciones las cantidades que se precisan en el presente convenio, y para ello, cuenta con los recursos financieros necesarios en su presupuesto autorizado correspondiente al ejercicio fiscal 2015, con cargo a la clave presupuestaria: 2015.2.5.03.00.005.U006.4.3.8.01.1.1.26.0000000000.

I.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Oficina No. 306, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Sonora es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 68, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6, 9, 24 apartado A fracciones VI, VIII y X y 27 apartado C fracción I, apartado D fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.3.- Que para apoyar el financiamiento de "LAS UNIVERSIDADES", ha solicitado la participación del Gobierno Federal, en el marco de la coordinación de acciones que han acordado los dos niveles de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with a '2' next to it in the center, and several other initials on the right.

II.4.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2015.

II.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, sitio en calle Dr. Paliza y Comonfort Colonia Centenario, C.P. 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

III.- De "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

III.1.- Que conocen los planes de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos docentes y de investigación en que se encuentra comprometidas "LAS UNIVERSIDADES", los cuales son congruentes con las políticas vigentes en materia de educación superior.

III.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a "LAS UNIVERSIDADES", con el propósito de contribuir a la realización de dichos planes.

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio, establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionarán apoyo financiero a "LAS UNIVERSIDADES" a fin de contribuir a su operación.

Segunda.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan asignar por partes iguales a "LAS UNIVERSIDADES", recursos financieros para su operación durante el ejercicio fiscal 2015, conforme a lo siguiente:

| | | | | |
|-----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------|
| HERMOSILLO | 50,787,781 | 50,787,781 | 101,575,562 | 4,235 |
| NOGALES | 26,692,702 | 26,692,702 | 53,385,404 | 1,443 |
| SUR DE SONORA | 21,619,323 | 21,619,323 | 43,238,646 | 1,372 |
| ETCHOJOA | 8,218,124 | 8,218,124 | 16,436,248 | 380 |
| PUERTO PEÑASCO | 8,318,464 | 8,318,464 | 16,636,928 | 546 |
| SAN LUIS RIO COLORADO | 13,293,661 | 13,293,661 | 26,587,322 | 713 |
| GUAYMAS | 7,907,776 | 7,907,776 | 15,815,552 | 441 |
| Total | 136,837,831 | 136,837,831 | 273,675,662 | 9,130 |

"LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberán prever recursos para cubrir los incrementos de sueldos que se generen en los tabuladores. De acuerdo al porcentaje aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir de febrero de 2015. Asimismo, prever el monto para cubrir la expansión a la demanda educativa alcanzada por "LAS UNIVERSIDADES" en el cuatrimestre septiembre-diciembre del 2015.



Tercera.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" después del informe de auditoría de matrícula que rindan "LAS UNIVERSIDADES" al culminar sus periodos de inscripción y egreso de estudiantes, podrán realizar los ajustes de aumento o disminución al presupuesto, en función del cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Cuarta.- Las partes acuerdan, que los ingresos propios que obtenga "LAS UNIVERSIDADES", por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que presten, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de "LA SEP", o de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para efectos del presente convenio.

Quinta.- Una vez depositados los recursos financieros referidos en la cláusula segunda por "LA SEP" a "LAS UNIVERSIDADES", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar la aportación que le corresponde, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes.

"LA SEP" podrá suspender la ministración de los recursos federales, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realice el depósito de los recursos financieros que le corresponda aportar a "LAS UNIVERSIDADES", en el plazo referido.

Sexta.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan que para realizar sus aportaciones a "LAS UNIVERSIDADES", éstas deberán presentarles un escrito mediante el cual se obligan a lo siguiente:

a).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la ministración, administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y los productos que generen, estableciendo subcuentas para diferenciar los recursos federales de los estatales;

b).- Destinar el apoyo financiero objeto de este convenio, y los productos que genere únicamente al desarrollo de sus programas y proyectos de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de servicios, así como a los apoyos administrativos indispensables para la realización de sus actividades académicas, en los términos establecidos en el mismo;

c).- Proporcionar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de "LA SEP" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" durante los primeros 90 (noventa) días del ejercicio fiscal siguiente al de la firma de este convenio, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, mediante estados financieros dictaminados por auditor externo incluyendo el total de sus relaciones analíticas, así como los informes que la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de "LA SEP", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", le soliciten;

d).- Publicar en la página de internet de la institución el presupuesto otorgado y su ejercicio;

e).- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan, que los recursos federales que reciban "LAS UNIVERSIDADES", estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y rendirán cuentas sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información y debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature on the left, a signature with the number '4' in the middle, and initials on the right.

f).- Entregar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de "LA SEP", el recibo institucional que compruebe la recepción de los recursos transferidos, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la ministración.

Séptima.- Las partes acuerdan que una vez que "LA UNIVERSIDAD" reciba los recursos financieros objeto de este convenio, será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

Octava.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos a que se refiere este convenio, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" también convienen en alentar las acciones que emprendan "LAS UNIVERSIDADES", a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Novena.- Las partes acuerdan, que "LAS UNIVERSIDADES" responderán ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

Décima.- "LA SEP" designa a su Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, como el área responsable de la coordinación, verificación y seguimiento del cumplimiento de este convenio.

Décima Primera.- En caso de duda sobre la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y por escrito que se anexará al presente, como parte integrante del mismo.

Décima Segunda.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, conforme a los preceptos y lineamientos que lo regulan.

Enteradas las partes del contenido y términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día 2 de enero 2015.

Por: "LA SEP"

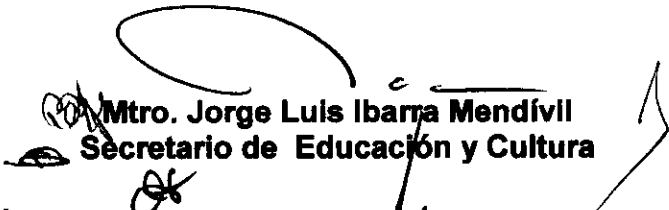
M. en C. Errén Tiburcio Rojas Dávila
Subsecretario de Educación Superior

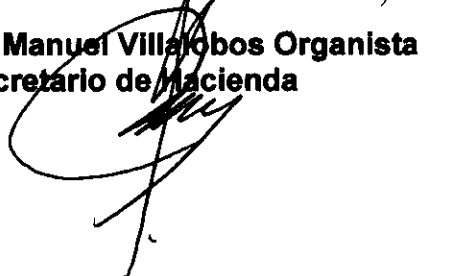
Mtro. Héctor Arreola Seria
Coordinador General de
Universidades Tecnológicas y
Politécnicas

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Lic. Guillermo Padrés Elías
Gobernador Constitucional

Lic. Roberto Romero López
Secretario de Gobierno


Mtro. Jorge Luis Ibarra Mendivil
Secretario de Educación y Cultura


Lic. Carlos Manuel Villarobos Organista
Secretario de Hacienda

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

